

CONSTANCIA. - Pasto, 10 marzo 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la presente acción de tutela, la cual ha correspondido por efectos de reparto a este Juzgado. Hay solicitud de medida provisional.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, marzo diez de marzo de dos mil veintitrés.

Acción:	Tutela.
Expediente:	520014189002 - 2023 - 00127 - 00.
Accionante:	Ginna Astrid Narváez Hidalgo.
Accionados:	Departamento de Nariño - Secretaría de Educación Departamental de Nariño (SED).

ADMITE TUTELA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir la Acción de Tutela, impetrada por la señora GINNA ASTRID NARVÁEZ HIDALGO en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (SED), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales por ella invocados.

Revisado el escrito presentado por la accionante se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 por lo que resulta admitir su trámite, dándole la oportunidad a las entidades accionadas de dar respuesta a los fundamentos fácticos de la acción, además de presentar los documentos que deseen allegar y hacer valer como prueba en su favor.

MEDIDA PROVISIONAL

De la revisión al escrito contentivo de la solicitud de amparo constitucional, se avizora la súplica de medida provisional, en los siguientes términos: "(...) De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, ordenar al DEPARTAMENTO DE NARIÑO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO suspender, hasta que se profiera el fallo de tutela, cualquier nombramiento en las vacantes que se encuentran disponibles en la planta global del Departamento de Nariño - Secretaría de Educación, las cuales me permito nombrarlas a continuación: 1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede Centro. 2. En la oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - Gobernación de Nariño 3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO asistencia técnica CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede DIRECCION DE PLANEACION DEPARTAMENTAL. 4. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 02. Gobernación de Nariño Subsecretaria de Talento Humano. 5. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL INSPECCION Y VIGILANCIA. 6. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04. Gobernación de Nariño Sede SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Lo anterior atendiendo la protección de mis derechos fundamentales que se puedan ver afectados con los nombramientos que se pueda realizar en el transcurso de la acción constitucional.”.

Sobre la necesidad de decretar una medida provisional, es menester remitirse al contenido del Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, que estatuye:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Subrayado fuera de texto).

Descendiendo a la petición de medida provisional elevada por la parte actora, no se verifica prueba de que el acto administrativo de nombramiento del nuevo servidor público en carrera administrativa, se encuentre surtiendo efectos, habida cuenta que no se adjunta prueba de su efectiva posesión. Por otro lado, la petición de suspensión de los efectos del acto administrativo, constituyen el objeto de fondo a resolver en este asunto, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir el fallo respectivo, de manera que conceder tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de los accionados, además que se tendría que verificar la vulneración alegada para decidir, de ahí que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Ahora bien, en el evento que el nuevo servidor público ya se hubiere posesionado del cargo, premisa que como se dijo carece de acreditación, no sería posible cumplir con el objeto de la medida provisional, tal es evitar el perjuicio.

Todo lo expuesto, constituyen motivos más que suficientes para denegar la solicitud de medida provisional elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora GINNA ASTRID NARVÁEZ HIDALGO en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (SED).

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela, al señor ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTÉS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Lo anterior sin perjuicio de las vinculaciones que se pudieran hacer con posterioridad.

CUARTO: OFICIAR a las accionadas DEPARTAMENTO DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (SED) y vinculados ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTÉS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten al Despacho, los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor; se advertirá que, en caso de no remitirse contestación dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la solicitud de tutela, atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dichos respuesta deberán remitirse en formato pdf, al correo electrónico institucional j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: SOLICITAR a las entidades accionadas, DEPARTAMENTO DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (SED), que dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva:

- a. Certificar si ha tomado posesión en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Código 219 - Planta Global del Departamento de Nariño el señor ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTÉS C.C. No. 13.068.308 y en caso afirmativo, sírvase remitir copia del acta correspondiente.
- b. Certificar a través de su oficina de Talento Humano, o la dependencia que haga sus veces, si existen en la actualidad, vacantes para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Código 219 - Planta Global del Departamento de Nariño, que no hayan sido ofertados para el proceso de

selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño - Convocado mediante Acuerdo 20201000003626 de 30 de noviembre de 2020 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que pueda ser nombrada en provisionalidad la señora GINNA ASTRID NARVÁEZ HIDALGO, de acuerdo a su perfil y experiencia.

- c. Certificar a través de su oficina de Talento Humano, o la dependencia que haga sus veces, el número de vacantes que fueron reportadas para efectos del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño - Convocado mediante Acuerdo 20201000003626 de 30 de noviembre de 2020 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondientes al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Código 219 - Planta Global del Departamento de Nariño, y cuántos de ellos ya han sido provistos.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que NOTIFIQUE en forma inmediata a los participantes del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño - Convocado mediante Acuerdo 20201000003626 de 30 de noviembre de 2020, correspondientes al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Código 219 - Planta Global del Departamento de Nariño, el presente auto admisorio, mediante la publicación de un aviso en su sitio web u otro medio expedito con el que cuente para el efecto, y en ese mismo sentido acredite tal actuación ante este Despacho, al momento de remitir la contestación correspondiente.

Se servirá advertir, que los terceros con interés legítimo, cuentan con un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y que dichas respuestas deberán remitirse al correo electrónico institucional j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf.


SEPTIMO: Por el medio más eficaz NOTIFÍQUESE de la iniciación del presente trámite de Tutela a la parte accionante, a las entidades accionadas y vinculadas.

Para el efecto entréguese copia del escrito de tutela y sus anexos.

OCTAVO: COMUNICAR la presente providencia a la DEFENSORÍA DE FAMILIA, a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES, para que se sirvan intervenir en el marco de sus funciones.

Para el efecto entréguese copia del escrito de tutela y sus anexos.

NOVENO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte actora con el escrito tutelar, su valor probatorio se determinará en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA